

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS ASHANE BULOS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO, Y POR EL LICENCIADO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO “EL IEEH”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y EL LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL IEPC”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA INSTRUMENTAR LA URNA ELECTRÓNICA EN CUATRO MUNICIPIOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020, EN EL ESTADO DE HIDALGO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de diciembre de 2019, el Consejo General de “EL INE” aprobó mediante Acuerdo INE/CG569/2019, los “Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los procesos electorales locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020”.
2. El 22 de enero de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG31/2020, la adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020, con relación a las disposiciones complementarias a la instrumentación del voto electrónico.
3. El 22 de enero de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG30/2020, el Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales 2019-2020.

D E C L A R A C I O N E S

I. DE “EL INE”:

I.1. Acorde con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Congreso de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.


I.2. Conforme al inciso a) del apartado B, de la Base V del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; actualización de la cartografía, para los distritos electorales y su división en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

I.3. En términos de lo establecido en el artículo 30, de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de “**EL INE**”, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos y candidaturas independientes en la materia.

I.4. El artículo 44, numeral 1, inciso ee), de “**LA LGIPE**” establece que el Consejo General de “**EL INE**” cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de

Número de registro: INE/DJ/14/2020

Página 2 de 10



asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.

I.5. En términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de **“LA LGIPE”**, el Presidente del Consejo General, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de **“EL INE”**; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante **“LA DERFE”** para los Procesos Electorales Locales.

I.6. De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de **“LA LGIPE”**, el Secretario Ejecutivo, tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente a **“EL INE”**, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.7. De conformidad con el artículo 56, numeral 1, inciso b) de **“LA LGIPE”**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en adelante **“LA DEOE”** tiene entre otras atribuciones, la de elaborar los formatos de la documentación electoral.

I.8. Conforme al artículo 60, numeral 1, incisos c), h) e i) de **“LA LGIPE”**, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante **“LA UTVOPL”**, tiene entre otras atribuciones la de promover la coordinación entre **“EL INE”** y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas de **“EL INE”** y los Organismos Públicos Locales.

I.9. El artículo 61 de **“LA LGIPE”** establece que, en cada una de las entidades federativas, **“EL INE”** contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, órganos que tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados.

I.10. El artículo 62, párrafos 1 y 2, de **“LA LGIPE”**, establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran entre otros, por el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario; que el Vocal Ejecutivo presidirá la Junta Local Ejecutiva y será el responsable de la coordinación con la autoridad electoral en el estado para el acceso a radio y televisión de los

partidos políticos locales y candidaturas independientes en las campañas locales, así como del Organismo Público Local Electoral, en los términos establecidos en la Ley.

I.11. Para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, código postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DE “EL IEEH”:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y 51 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en adelante **“EL CÓDIGO LOCAL”**, **“EL IEEH”** es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. Así, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEH”**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del citado Instituto.

II.2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67, fracciones III, IV y V de **“EL CÓDIGO LOCAL”**, la Presidenta del Consejo General de **“EL IEEH”** se encuentra facultada para representarlo legalmente, suscribir convenios aprobados por el Consejo General, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

II.3. Que el Secretario Ejecutivo del Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEH”**, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 68, fracción I de **“EL CÓDIGO LOCAL”**.

II.4. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en el Boulevard Everardo Márquez, No. 115 colonia Ex-Hacienda de Coscotitlán, Código Postal 42064, Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. DE “EL IEPC”:

III.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, base III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en adelante **“EL CEPSEJ”**, **“EL IEPC”** es un organismo público autónomo de carácter

permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del estado y miembros de los ayuntamientos. Así, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de “**EL IEPC**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y guíen todas las actividades del citado Instituto.

III.2. Que el Presidente del Órgano Superior de Dirección de “**EL IEPC**” tiene la atribución, entre otras, de representar al Instituto con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 137, párrafo 1, fracción I de “**EL CEPSEJ**”, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

III.3. El Secretario Ejecutivo tiene la atribución de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 143, numeral 2, fracción I de “**EL CEPSEJ**”.

III.4. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Paseo del Prado No. 1228, colonia Lomas del Valle, Código Postal 44670, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

IV. DE “LAS PARTES”:

IV.1. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, en atención a lo establecido en el artículo 26, número 3 del Reglamento de Elecciones, en lo sucesivo “**EL REGLAMENTO**”; así como en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV.2. “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento.

IV.3. “**LAS PARTES**”, difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

IV.4. “**EL REGLAMENTO**” establece las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos

Electorales, como esquema para la negociación y firma de convenios como el presente instrumento.

IV.5. En “**EL REGLAMENTO**”, se asientan los compromisos para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

IV.6. El artículo 4, numeral 1 de “**LA LGIPE**” establece que “**LAS PARTES**”, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

IV.7. “**LAS PARTES**” acuerdan que en la celebración del presente Convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar las políticas de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos en el Proceso Electoral Local 2019-2020.

IV.8. “**LAS PARTES**” manifiestan contar con los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que les corresponden, de conformidad con el presente instrumento de coordinación.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El objeto del presente Convenio, es establecer las bases de coordinación entre “**LAS PARTES**” para instrumentar la urna electrónica en cuatro municipios del Proceso Electoral Local 2019-2020 del estado de Hidalgo, de conformidad con lo que establecen los “Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los procesos electorales locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020” y respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos.

SEGUNDA. “**LAS PARTES**” se comprometen al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el clausulado del presente instrumento.

“**LAS PARTES**” suscribirán un Anexo Técnico para establecer los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento.

Asimismo, **“LAS PARTES”** suscribirán un Anexo Financiero, para establecer los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del presente instrumento.

Los anexos referidos en la presente cláusula, se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de **“EL INE”** respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

TERCERA. “LAS PARTES” garantizarán en todo momento la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información que forman parte de la votación a través de la urna electrónica con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo establecido en **“LA LGIPE”**, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las correlativas de los estados de Hidalgo y Jalisco, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente Convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

CUARTA. La relación entre **“LAS PARTES”**, se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

QUINTA. “LAS PARTES” convienen difundir de manera oportuna entre sus funcionarios e integrantes el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirán su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal.

OCTAVA. “LAS PARTES” implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia de **“LAS PARTES”**.

NOVENA. “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

DÉCIMA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. Este instrumento tendrá una duración limitada de un año, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motiva el presente acuerdo de voluntades. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.